

Oficio: SE/0418/2022

Asunto: Notificación de acuerdo
y remisión de documentación.

Mtra. Irma Leticia González Sánchez

Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo indicado en el punto segundo del acuerdo **CGIEEG/023/2022**, mediante el cual se aprueba la terna, derivada de la Convocatoria de la Consulta Pública para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que será remitida al H. Congreso del Estado de Guanajuato para la designación de la persona que ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control, aprobado en la sesión ordinaria celebrada el día de hoy, me permito adjuntar copia certificada del acuerdo mencionado.

Asimismo, acompaño en original los expedientes de Sergio Ojeda Cano, Brenda Paulina Hernández González y Siboney Ortega Aviña, quienes integran la referida terna.

Finalmente, solicito que una vez designada la persona que ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control de este Instituto, lleve a cabo la devolución de los expedientes de las personas aludidas.

29 de abril de 2022, Guanajuato, Guanajuato.

Indira Rodríguez Ramírez
Titular de la Secretaría Ejecutiva

« 2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural »
« Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato 1822-1824 »

La democracia
se vive
todos los días



NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrL-071
Organización certificada desde el 20 de enero de 2017, con re-certificación del 26 de enero de 2021 al 29 de enero de 2025.

En la sesión ordinaria efectuada el veintinueve de abril de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se aprueba la terna, derivada de la consulta pública realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que será remitida al Congreso del Estado de Guanajuato para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control.

ANTECEDENTES:

Expedición de legislación federal en materia anticorrupción

I. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se expiden, entre otras, la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción* y la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*. En el artículo segundo transitorio de dicho decreto, se estableció que dentro del año siguiente a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, debían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Reformas a la legislación local 2016

II. Mediante decreto número 166 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 207, séptima parte, del veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de distintas leyes locales, entre ellas, la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, modificándose entre otros, el procedimiento para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Abrogación de las Disposiciones aplicables a la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

III. El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo CGIEEG/012/2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 64, segunda parte, el veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato abrogó las *Disposiciones aplicables a la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

Reformas a la legislación electoral local 2018

IV. El veinte de julio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 145, segunda parte, el decreto número 322 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato por el cual se reformaron, derogaron y reformaron diversos artículos de distintas leyes locales, entre ellas, la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, ajustándose el ejercicio de la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Reformas a la legislación electoral local 2020

V. El veintisiete de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 108, décima séptima parte, el decreto número 187 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, adecuándose el procedimiento de designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato¹.

Aprobación del Manual de Organización

VI. El tres de julio de dos mil veinte, la Junta Estatal Ejecutiva de este órgano electoral aprobó el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que contiene, entre otros, la descripción y perfil del puesto de persona titular del Órgano Interno de Control.



Consulta al Congreso del Estado

VII. El doce de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio P/310/2021, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato consultó al Congreso del Estado de

¹ «Artículo 448 Bis. Quienes detenten la titularidad de los órganos internos de control del Instituto Estatal y del Tribunal Estatal Electoral durarán en su cargo un periodo de cinco años sin posibilidad de reelección y sólo en el caso del titular del órgano interno de control del Instituto Estatal este será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado.

La designación de los titulares de los órganos internos de control se hará mediante elección que derivará de consulta pública realizada por el Consejo General tratándose del Instituto Estatal y del Pleno tratándose del Tribunal Estatal Electoral cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial de (sic) Gobierno del Estado, además de la amplia difusión en el portal de internet del Instituto Estatal y del Tribunal Estatal Electoral, respectivamente, y periódicos de mayor circulación. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

(...)

En el supuesto del Instituto Estatal, este enviará al Congreso del Estado una terna para la designación correspondiente, si la terna no fuese aprobada, se regresará al Consejo General, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la consulta pública realizada y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los párrafos anteriores.

La consulta pública deberá ser emitida con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñen los titulares de los órganos de control, tratándose del Instituto Estatal la terna deberá ser remitida treinta días hábiles previos a su vencimiento.»

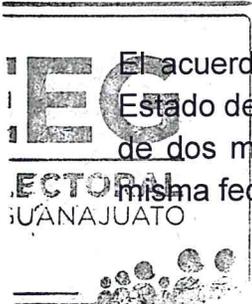
-2

Guanajuato la fecha en que rindió protesta la actual titular del Órgano Interno de Control de este órgano electoral.

El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número 518, suscrito por la Primera Secretaria y la Segunda Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, mediante el cual dan respuesta a la consulta referida en el párrafo anterior, informando que rindió protesta ante el Pleno del Congreso del Estado el veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Convocatoria para el proceso de elección de la terna

VIII. El quince de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo CGIEEG/017/2022 aprobado en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la emisión de la convocatoria relativa a la consulta pública para el proceso de elección de la terna que será remitida al Congreso del Estado de Guanajuato para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como los formatos relativos a la misma.



El acuerdo y sus anexos se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 54, segunda y tercera parte, del diecisiete de marzo de dos mil veintidós. Así como en cuatro periódicos de circulación estatal en la misma fecha y en la página web de este Instituto.

Atención al principio de máxima publicidad en las etapas de la convocatoria

IX. Tal y como se desprende del antecedente VIII, el principio de máxima publicidad ha sido observado desde la emisión de la propia convocatoria. Por ello, de acuerdo con las fechas establecidas en la misma se realizó la difusión respectiva de los resultados obtenidos en cada una de sus etapas a través de la página institucional; ello de manera completa, oportuna y accesible, a fin de transparentar su desarrollo y el acceso a la documentación por parte de la ciudadanía.

CONSIDERANDO:

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados*

Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

Órgano superior de dirección

2. El artículo 81 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, indica que el Consejo General se integra por «un consejero presidente y seis consejeros electorales» con derecho a voz y voto —siendo actualmente una consejera presidenta, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales—; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.



Marco jurídico relativo a las atribuciones del Órgano Interno de Control

4. El artículo 448, párrafo primero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que el Instituto Electoral contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

Por su parte, el artículo 448 Bis de la ley referida dispone que quien detente la titularidad del Órgano Interno de Control de este Instituto durará en su encargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección. Además, se precisa que, para el caso del Instituto Electoral, la persona titular del Órgano Interno de Control será designada por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 20 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, la selección de las personas integrantes de los

órganos internos de control deberá observar, además de los requisitos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a las mejores candidaturas para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Por su parte el artículo 20 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato*, replica en términos similares la disposición referida en el párrafo anterior y precisa, además, que las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus leyes respectivas.

Elección de una terna

5. Los párrafos segundo y quinto del artículo 448 Bis de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, disponen que la designación de los titulares de los órganos internos de control se hará mediante la elección de una terna que derivará de consulta pública realizada por el Consejo General tratándose del Instituto Estatal y del Pleno tratándose del Tribunal Estatal Electoral cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado además de la amplia difusión en el portal de internet del Instituto y del Tribunal, respectivamente, así como en periódicos de mayor circulación. Lo anterior, apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez. Además, disponen que la terna que conforme el Instituto deberá ser remitida treinta días hábiles previos al periodo de vencimiento de quien desempeñe la titularidad del órgano de control.

Requisitos de la convocatoria

6. De acuerdo en lo dispuesto por el artículo 449 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, así como en la base segunda de la convocatoria, a que se refiere el antecedente **VIII** del presente acuerdo, se estableció que para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control se requiere:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- b) Tener cuando menos treinta años cumplidos el día del nombramiento;

- c) Tener, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- d) Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- e) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitada o inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- f) No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o haber ocupado una candidatura a puesto de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, ni ser ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.



En este sentido, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos antes referidos, de conformidad con la base cuarta de la convocatoria, las personas interesadas debían entregar la siguiente documentación:

- a) Escrito firmado en el que se manifieste el interés de participar en el proceso de selección de la terna para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- b) Copia certificada o versión electrónica del acta de nacimiento;
- c) Copia simple por ambos lados de la credencial para votar vigente y su original para cotejo;
- d) Original de la constancia expedida por la autoridad municipal correspondiente, que acredite una residencia de por lo menos tres años en el estado de Guanajuato, la cual deberá haber sido expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación;
- e) Copia certificada ante notario público del título profesional;
- f) Ficha curricular resumida con fotografía reciente, a la que se deberá acompañar copias simples de las constancias y demás documentación

que acrediten su experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;

- g) Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito doloso;
- h) Escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, no ocupar o haber ocupado la dirigencia de algún partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal, candidatura a puesto de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, ni ser o haber sido ministra o ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores al día de la designación;
- i) Escrito en el que se autoriza que se difundan en versión pública los documentos que integren el expediente respectivo;
- j) Declaración bajo protesta de decir verdad de no tener registrada alguna sanción administrativa impuesta por alguna autoridad estatal o municipal;
- k) Copia certificada ante notario público o versión electrónica de la cédula profesional; y

l) Formato «3 de 3 contra la violencia».



Plazos establecidos en la convocatoria

7. En las bases tercera y quinta de la convocatoria, se establecieron las actividades y los plazos para la elección de la terna, tal y como se refiere a continuación:

- a) Del **diecisiete al veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**², fue el periodo de recepción de las solicitudes de registro y la documentación.
- b) El **veinticinco de marzo**, la Secretaría Ejecutiva realizó la revisión de la documentación exhibida por cada persona aspirante, a fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base segunda.
- c) El **veinticinco de marzo**, la Secretaría Ejecutiva realizó los requerimientos respectivos, vía correo electrónico³.
- d) El **veintiocho de marzo**, se recibió la respuesta a los requerimientos formulados y se verificó su cumplimiento.
- e) El **veintinueve de marzo**, la Secretaría Ejecutiva notificó a las personas interesadas la fecha y hora para el cotejo de la documentación. Adicionalmente, dicha información fue publicada en versión pública en la página de internet del Instituto.
- f) El **treinta de marzo**, la Secretaría Ejecutiva realizó el cotejo de la documentación presentada por cada una de las personas interesadas.

² En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

³ De conformidad con lo dispuesto en la base quinta, numeral 9 de la Convocatoria.

- g) El **treinta y uno de marzo**, se publicó en la página de internet del Instituto la lista de las personas que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 449 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, y que pasaron a la etapa de valoración curricular y entrevista. Asimismo, se difundió la versión pública de la documentación que se acompañó a la solicitud de registro.
- h) El **uno de abril**, la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo el sorteo que permitió determinar el orden de las entrevistas.
- i) El **cuatro de abril**, la Secretaría Ejecutiva notificó a las personas participantes la fecha, horario y lugar en que tendría verificativo la entrevista. Además, se realizó su publicación en el portal institucional.
- j) Del **cinco al siete de abril**, las consejeras y los consejeros electorales entrevistaron a las personas que cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 449 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*. Las entrevistas fueron grabadas íntegramente en video.
- k) El **siete de abril**, las entrevistas estuvieron disponibles para su consulta en el portal institucional.
- l) El **veinticinco de abril**, las consejeras y los consejeros electorales realizaron la valoración curricular y de la entrevista y se determinaron los mejores perfiles para la propuesta de la terna.
- m) El **veintiséis de abril**, se llevó a cabo una mesa de trabajo con las representaciones de los partidos políticos en la que se presentó la propuesta de integración de la terna y se dio a conocer los aspectos evaluados.



Desarrollo del procedimiento para la elección de la terna

8. En la base tercera de la convocatoria mencionada en el antecedente **VIII**, se estableció que las personas aspirantes al cargo de titular del Órgano Interno de Control entregarían su documentación respectiva en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Instituto o a través del correo electrónico consultapublicaioic@ieeg.org.mx en el periodo comprendido del diecisiete al veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

La Secretaría Ejecutiva recibió un total de veintitrés solicitudes de registro y su respectiva documentación en el plazo establecido. Asimismo, se recibió la solicitud de registro y documentación de Nancy Yadira Basoria Guzmán fuera del plazo, la cual se tuvo por no presentada de conformidad con la base tercera de la convocatoria.

De las veintitrés solicitudes de registro recibidas en el plazo establecido, once fueron de manera presencial y doce a través del correo electrónico, tal y como se refiere a continuación:

Folio	Aspirante	Modalidad de solicitud
001	Silvia Fabiola Campos Gutiérrez	Presencial
002	Siboney Ortega Aviña	Presencial
003	Juana López Ayala	Presencial
004	José Ramón Vélez Moreno	Presencial
005	Brenda Paulina Hernández González	Virtual
006	Gabriela Nayely Vázquez Caldera	Presencial
007	Hugo Israel Ávila Luna	Presencial
008	Dulce Arely Sánchez Zárate	Virtual
009	Ma. Cristina Paz Rodríguez López	Presencial
010	Alfredo Israel Soto Martínez	Presencial
011	José Julio Torres Zavala	Presencial
012	Edgar Díaz Navarro	Presencial
013	Juan Lozano Álvarez	Virtual
014	Martha Guadalupe Navarro Rangel	Virtual
015	Sergio Ojeda Cano	Presencial
016	Erudices Galván Zavala	Virtual
017	Vianey del Rocío Silva Nieto	Virtual
018	Laura Lizbeth Villalobos Martínez	Virtual
019	Blanca Elizabeth Salazar Rosas	Virtual
020	Jesús Alejandro Matehuala Téllez	Virtual
021	Oscar Oliva Rivera	Virtual
022	Miguel Tafolla Cardoso	Virtual
023	Carlos Enrique Mendoza Santibáñez	Virtual

En atención al numeral 2 de la base quinta de la convocatoria, el veinticinco de marzo, la Secretaría Ejecutiva revisó la documentación exhibida por cada aspirante e identificó diversas inconsistencias. Por lo anterior, se elaboraron y notificaron requerimientos, vía correo electrónico, a veintiuno de los veintitrés aspirantes.

El veintiocho de marzo se recibieron las respuestas a los requerimientos de diecinueve personas aspirantes, las cuales cumplieron en tiempo y forma con lo solicitado. Los requerimientos formulados a Silvia Fabiola Campos Gutiérrez y Jesús Alejandro Matehuala Téllez no fueron atendidos, por lo cual, con fundamento en la base quinta, numeral 2, tercer párrafo de la convocatoria, se tuvieron por no presentadas sus solicitudes.

Cabe señalar que la ciudadana Silvia Fabiola Campos Gutiérrez no completó el soporte documental para acreditar su experiencia profesional, además no atendió

la solicitud de modificar el formato «3 de 3 contra la violencia», requeridos mediante el oficio SE/291/2022, del veinticinco de marzo, signado por la secretaria ejecutiva.

En cuanto hace al ciudadano Jesús Alejandro Matehuala Téllez, no presentó copia certificada del acta de nacimiento, ni completó soporte documental para acreditar su experiencia profesional, ni atendió la solicitud de modificar el formato «3 de 3 contra la violencia»; documentos requeridos a través del oficio SE/309/2022, del veinticinco de marzo, signado por la secretaria ejecutiva.

El veintinueve de marzo, se hizo del conocimiento de las veintiún personas que avanzaron a la etapa del cotejo documental la fecha y hora para dicha actividad sobre la documentación presentada, de conformidad con el numeral 3 de la base quinta de la convocatoria. Cotejo que se llevó a cabo el treinta de marzo en las oficinas de este Instituto y en el cual se identificó que el aspirante Alfredo Israel Soto Martínez no presentó el original de la constancia de residencia, por lo cual de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria no pudo avanzar a la etapa subsecuente al incumplir con el inciso d) de la base cuarta de la convocatoria.

El treinta y uno de marzo, se publicó en el portal institucional la lista de las veinte personas que pasaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, así como la documentación presentada en su versión pública, en atención al numeral 4 de la base quinta de la convocatoria.

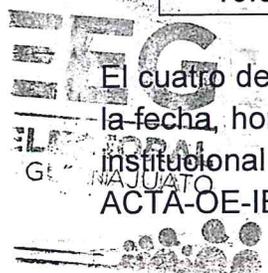
El uno de abril, la Secretaría Ejecutiva realizó el sorteo para determinar el orden en que se llevarían a cabo las entrevistas de las personas que avanzaron a dicha etapa, conforme lo establecido en el numeral 5 de la base quinta de la convocatoria. El sorteo se llevó a cabo ante la presencia de un servidor público en funciones de Oficialía Electoral, quien levantó el acta identificada con la clave ACTA-OE-IEEG-SE-020/2022.

El orden en que se llevó a cabo el desarrollo de las entrevistas fue el siguiente:

Martes 05 de abril		
Hora	Folio	Aspirante
10:00	018	Laura Lizbeth Villalobos Martínez
10:30	016	Erudices Galván Zavala
11:00	008	Dulce Arely Sánchez Zárate
11:30	023	Carlos Enrique Mendoza Santibáñez
12:00	011	José Julio Torres Zavala
12:30	019	Blanca Elizabeth Salazar Rosas



13:00	017	Vianey del Rocío Silva Nieto
13:30	013	Juan Lozano Álvarez
Miércoles 06 de abril		
Hora	Folio	Aspirante
10:00	007	Hugo Israel Ávila Luna
10:30	022	Miguel Tafolla Cardoso
11:00	012	Edgar Díaz Navarro
11:30	003	Juana López Ayala
12:00	021	Óscar Oliva Rivera
12:30	009	Ma. Cristina Paz Rodríguez López
Jueves 07 de abril		
Hora	Folio	Aspirante
14:00	004	José Ramón Vélez Moreno
14:30	015	Sergio Ojeda Cano
15:00	002	Siboney Ortega Aviña
15:30	005	Brenda Paulina Hernández González
16:00	014	Martha Guadalupe Navarro Rangel
16:30	006	Gabriela Nayely Vázquez Caldera



El cuatro de abril se notificó a las veinte personas que avanzaron a las entrevistas la fecha, hora y lugar en que se llevarían a cabo. También se publicó en la página institucional el calendario de entrevistas, así como el acta de Oficialía Electoral ACTA-OE-IEEG-SE-020/2022.

Del cinco al siete de abril, se llevaron a cabo las veinte entrevistas a las personas aspirantes. Diecinueve personas aspirantes acudieron a las oficinas del Instituto para la entrevista y la ciudadana Blanca Elizabeth Salazar Rosas la atendió de manera virtual, derivado del escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifestó encontrarse en una de las excepciones consideradas en la base quinta, numeral 5, párrafo cinco de la convocatoria, mismo que fue recibido por la Secretaría Ejecutiva en el correo electrónico consultapublicaoc@ieeg.org.mx, con una anticipación de más de doce horas previo al desarrollo de la entrevista.

Para la realización de las entrevistas, las consejerías utilizaron la «Guía para la aplicación de entrevistas» elaborada por la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral de este Instituto. Documento que contiene recomendaciones para el desarrollo de la etapa de entrevistas, las competencias a evaluar del puesto y las cédulas individuales e integral de valoración curricular y entrevista.

Determinación de la terna

9. El veinticinco de abril, las consejeras y consejeros electorales se reunieron en mesa de trabajo con el objetivo de analizar el resultado de las evaluaciones de las entrevistas, así como de los documentos presentados, ello para determinar la terna que será presentada al Congreso del Estado. Posteriormente, el veintiséis de abril, se llevó a cabo la mesa de trabajo con las representaciones de los partidos políticos a efecto de presentarles la propuesta de integración de la terna y darles a conocer los aspectos evaluados.

Ahora bien, partiendo de los mejores perfiles de las personas participantes con respecto a los elementos objetivos obtenidos de la evaluación de la documentación presentada, así como el resultado de sus entrevistas y de las observaciones vertidas por las representaciones de los partidos políticos; las consejeras y consejeros electorales identificaron que quienes participaron y resultaron con una mejor evaluación son dos hombres y una mujer.

Sin embargo, el cumplimiento del principio de paridad de género es un deber ineludible del Estado Mexicano y de todos sus órganos, niveles y órdenes de gobierno —entre los que se encuentra el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato—, a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Es un mandato claro que no se materializa solamente en la norma constitucional mexicana, sino también históricamente en la jurisprudencia de los máximos órganos jurisdiccionales del país y en los tratados internacionales de los cuales forma parte.



Así lo refiere el artículo 1º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos ahí reconocidos, así como en los instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Dicho numeral establece un criterio de interpretación de las normas derivadas de los derechos humanos conforme a la norma fundamental y los instrumentos convencionales, otorgando la protección más amplia y favorable. Del mismo modo, establece una obligación de todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, velen por el respeto de los derechos humanos reconocidos en el bloque de constitucionalidad.

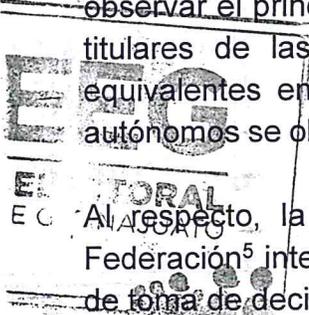
Del tercer párrafo del ordenamiento constitucional referido se desprenden: a) Los principios objetivos que rigen la observancia de los derechos humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; b) Las obligaciones

generales de las autoridades del país al respecto: protección, promoción y garantía, y c) Las obligaciones específicas: prevenir, investigar, sancionar y reparar⁴.

De esta forma, las autoridades están facultadas para hacer que se respeten los derechos humanos, sin que ello, se limite exclusivamente al texto de la norma nacional o internacional, sino que se extiende a la interpretación que de ésta se realice.

En ese sentido, dentro del conjunto de derechos humanos que las autoridades se encuentran obligadas a respetar, promover y garantizar, se encuentran los de igualdad y no discriminación, regulados en los artículos 1, párrafo quinto y, 4 de la Constitución Federal, así como el de paridad contenido en el artículo 41 de la Carta Magna.

En ese sentido, el artículo 41 de la Constitución Federal, señala que se debe observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio una obligación constitucional la paridad.



Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵ interpretó que el alcance de la paridad de género se da a los puestos de toma de decisión relevantes para el país, al señalar:

«De acuerdo con el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos del Senado de la República, relativo a las reformas mencionadas, las modificaciones tienen como objetivo garantizar la paridad en el poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como a todos los órganos autónomos, entre ellos, los órganos de dirección del Instituto Nacional Electoral, lo cual debería hacerse extensivo para las entidades federativas; esto es, garantizar la paridad en los tres poderes de todos los estados de la República, municipios y organismos públicos autónomos locales.

En el objeto y descripción de las iniciativas se indicó lo siguiente:

“Por último, el planteamiento de la iniciativa es el de garantizar el principio de paridad en todo sentido, por lo que propone que la presidencia de las dependencias y organismos gubernamentales, tanto locales como federales, sea asumida alternadamente por una persona de sexo distinto, en los

⁴ Así los señaló la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-RAP-0452/2021.

⁵ Ibid.

términos de sus periodos correspondientes. De igual forma, propone que, en los casos en que el número de integrantes de un órgano colegiado sea impar, se considerará la posibilidad de privilegiar una mayor presencia de mujeres, con el propósito de revertir la desigualdad histórica de que han sido objeto”.

Por su parte, en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, en relación con la minuta de proyecto de decreto de reforma a diversos artículos de la Constitución Federal en materia de paridad, se indicó específicamente respecto del artículo 41 constitucional que:

“Es importante resaltar que las modificaciones planteadas al numeral en comento tienen como objeto garantizar el alcance de la igualdad sustantiva en el acceso a los espacios de poder público y de toma de decisiones, instalando la paridad de género en el acceso a la función pública, como medida permanente para la prevención y el combate de la brecha laboral y de incidencia política de las mujeres”.

Esto es, de acuerdo con lo dictaminado por las Comisiones respectivas, el objetivo de la reforma constitucional de paridad consistió en implementar la transversalidad de este principio a fin de incluir a las mujeres en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

(...)

En ese sentido, el principio de paridad, tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como por esta Sala Superior, se entiende como una medida constitucional que tiene como finalidad garantizar la participación efectiva de las mujeres en cualquier toma de decisión de la vida pública del país y, las normas que se refieran a ellas, aun cuando estén redactadas en términos neutrales, deberán procurar su mayor beneficio, atendiendo a la exclusión histórica y estructural de que han sido objeto.

Lo anterior, a partir de una interpretación progresiva del principio constitucional de paridad de género, de modo que se aplique para cualquier cargo de decisión del servicio público.»

En ese sentido, a fin de atender lo dispuesto en la base quinta, numeral 7, de la convocatoria emitida por este Consejo General, relativa a atender la integración paritaria de la terna, se considera pertinente que la terna se integre por un hombre y dos mujeres.

Lo anterior, a fin de incrementar la posibilidad de que una mujer pueda ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de este Instituto, favoreciendo así la participación efectiva de la mujer en la toma de decisiones de este Instituto y en consecuencia en la vida pública del estado de Guanajuato.

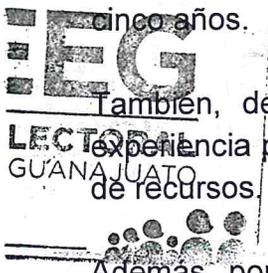


En consecuencia, este Consejo General determina que la terna esté integrada por: Sergio Ojeda Cano, Brenda Paulina Hernández González y Siboney Ortega Aviña, de conformidad con lo siguiente:

En cuanto a los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria los cumplen en virtud de que acreditan la ciudadanía mexicana, así como encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, además de contar con residencia en el estado de Guanajuato por un periodo no menor de tres años; todo lo anterior se acredita con la exhibición de las documentales respectivas.

Asimismo, se acreditó que cuentan con más de treinta años cumplidos al día de que se dé el nombramiento.

Igualmente, se acreditó que cuentan con título profesional en áreas afines a las requeridas por el puesto al que aspiran, expedido por autoridades escolares legalmente facultadas para ello y con una antigüedad mínima de su ejercicio de cinco años.



También, del análisis del currículum aportado se acreditó que cuentan con experiencia profesional de al menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos.

Además, por lo que hace a la buena reputación y no contar con antecedentes penales que imposibilite su participación en el proceso de elección de la terna y su eventual nombramiento por el Congreso del Estado, según lo exigido en la convocatoria, lo acreditaron con la declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito doloso.

Los requisitos establecidos en el inciso f) de la base segunda de la convocatoria de mérito, quedó acreditado con la manifestación que realizaron, bajo protesta de decir verdad, a través de documento firmado por cada una de las personas aspirantes.

Por último, cumplieron con la presentación del formato «3 de 3 contra la violencia» y con la declaración bajo protesta de decir verdad de no tener registrada alguna sanción administrativa.

En atención a lo anterior, las personas aspirantes cumplieron cabalmente las exigencias establecidas por la base cuarta de la convocatoria de mérito, al aportar las documentales que en tal apartado quedaron especificadas.

Ahora bien, en atención al numeral 6 de la base quinta de la convocatoria en cita, respecto de las ponderaciones obtenidas de la valoración curricular y de la entrevista, las personas aspirantes recibieron las siguientes valoraciones:

Folio	Aspirante	Rubro	Promedio	
			Porcentaje %	Total
015	Sergio Ojeda Cano	Valoración curricular	46.14	95.57
		Valoración de la entrevista	49.43	
005	Brenda Paulina Hernández González	Valoración curricular	41.14	88.43
		Valoración de la entrevista	47.29	
002	Siboney Ortega Aviña	Valoración curricular	38.07	84.93
		Valoración de la entrevista	46.86	

En virtud de lo anterior, se advierte que las personas aspirantes cuentan con un grado satisfactorio de conocimientos, habilidades y experiencia profesional afines a las funciones y actividades que el artículo 449 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato* contempla para ser la persona titular del Órgano Interno de Control; aunado a lo que precede, quedaron patentes sus habilidades directivas que facilitarían la toma de decisiones y el manejo del personal que eventualmente estaría a su cargo una vez hecha la designación por parte del Congreso del Estado.

Sergio Ojeda Cano es licenciado en Derecho por la Universidad de Guanajuato. Asimismo, cuenta con los siguientes estudios de posgrado: Maestría en Justicia Administrativa por el Instituto de la Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; estudios de Maestría en Administración Pública por la Universidad de Guanajuato y Especialidad en Justicia Administrativa por el Instituto de la Justicia Administrativa del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato. De igual manera cuenta con los siguientes diplomados: Diplomado en Ética y Sistema Nacional Anticorrupción, impartido por la Universidad Autónoma de Aguascalientes y la Contraloría del Estado de Aguascalientes; Diplomado en Materia Anticorrupción por el Instituto de la Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; Diplomado en Regulación y Diplomado en Evaluación de Impacto Regulatorio:



de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Sistema Nacional Anticorrupción: Responsabilidades de los Servidores Públicos, impartido por el Instituto de Alta Formación Jurídica en Ciencias Administrativas y Penales; Décimo Seminario Nacional para la prevención y disuasión del fraude, impartido por la Asociación de Examinadores de Fraude Certificados, A.C.

Además, cuenta con la experiencia siguiente: a la fecha es la directora de lo Contencioso y Procedimientos Legales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. Fue coordinadora adscrita a la Dirección de Investigación y Coordinador A, adscrita a la Dirección de Procesos de Fiscalización, ambas de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Siboney Ortega Aviña es licenciada en Derecho por la Universidad del Bajío.

Además, ha realizado los siguientes diplomados: Diplomado en responsabilidades administrativas de los servidores públicos, impartido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; Diplomado en Ética y Sistema Nacional Anticorrupción, impartido por la Universidad Autónoma de Aguascalientes. También ha participado en los siguientes cursos y conferencias: Inducción sobre mecanismos alternos y la solución de controversias; taller Responsabilidades en el servicio público, conforme al Sistema Nacional Anticorrupción; Combate a la corrupción desde la justicia administrativa y la aplicación de la Plataforma Digital Nacional; La violencia política de género y los Órganos Internos de Control; Taller práctico estrategias de litigación en materia de responsabilidades administrativas; los comités de ética como parte del Sistema Nacional Anticorrupción; Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; aspectos relevantes de la Ley General de Archivos y su aplicación por parte del OIC.

Además, cuenta con la experiencia siguiente: a la fecha es la coordinadora de prevención e investigación del Órgano Interno de Control de este Instituto. Fue encargada de la Coordinación de auditorías, visitas e Investigación, así como especialista, auxiliar de procedimientos de responsabilidades administrativas y auxiliar de auditor del Órgano Interno de Control de este órgano electoral.

Integración de la terna

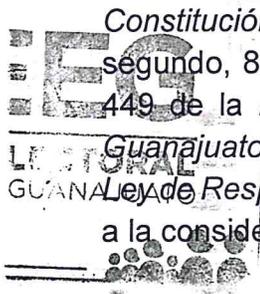
10. Derivado de la información contenida en el considerando que precede, este Consejo General estima que Sergio Ojeda Cano, Brenda Paulina Hernández González y Siboney Ortega Aviña, además de colmar los requisitos legales, cuentan con el perfil idóneo para integrar la terna para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que

se enviará al Congreso del Estado de Guanajuato para que entre las personas profesionistas referidas, realice la designación de quien será la persona titular del Órgano Interno de Control de este Instituto.

Además, con la conformación de la terna propuesta se atiende al principio de paridad de género contemplado en la base quinta, numeral siete, de la convocatoria, tal y como se razonó en el considerando 9 de este acuerdo.

Asimismo, a fin de dar cumplimiento al numeral 8 de la base quinta de la convocatoria de mérito, se ordena a la Secretaría Ejecutiva remita la terna al Congreso del Estado y realice las acciones necesarias a efecto de que sean publicados los nombres de las personas que integran la terna en el portal de internet de este Instituto.

~~Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracción II, 448, párrafo primero, 448 Bis, y 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 20 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:~~



ACUERDO:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos 9 y 10 del presente acuerdo, se aprueba la terna integrada por Sergio Ojeda Cano, Brenda Paulina Hernández González y Siboney Ortega Aviña, cuyos perfiles se consideran los idóneos para, en su caso, ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Congreso del Estado de Guanajuato, así como el original de los expedientes de Sergio Ojeda Cano, Brenda Paulina Hernández González y Siboney Ortega Aviña, para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

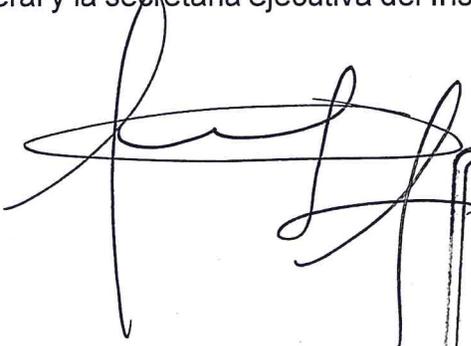
TERCERO. Notifíquese de manera personal a Sergio Ojeda Cano, Brenda Paulina Hernández González y Siboney Ortega Aviña.

CUARTO. Publíquense los nombres de quienes integran la terna en el portal de internet del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica del Instituto.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93 fracción IV y 98 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo la presidenta del Consejo General y la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.



-----**CERTIFICACIÓN**-----

La suscrita, licenciada Indira Rodríguez Ramírez, en mi carácter de secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con fundamento en la fracción X del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato **certifico**: Que la presente copia concuerda de manera fiel y exacta en todas y cada una de sus partes con el original del acuerdo **CGIEEG/023/2022**, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de abril de dos mil veintidós; documento que obra en los archivos de esta Secretaría y consta de diez fojas útiles por ambos lados.

Dada en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el veintinueve de abril de dos mil veintidós.

